

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 19 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

31865 *ORDEN de 19 de noviembre de 1986 por lo que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a don Juan Carlos Viñuela Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Juan Carlos Viñuela Rodríguez, estudiante de Óptica en la Universidad Complutense de Madrid y con domicilio familiar en calle General Mola, 38, de Villafranca de los Barros (Badajoz);

Resultando que don Juan Carlos Viñuela Rodríguez solicitó y obtuvo una ayuda al estudio, por cuantía de 117.000 pesetas, para cursar primero de Óptica en la Universidad Complutense durante 1984-85;

Resultando que, observado con posterioridad a la concesión, la obligación por parte del padre del estudiante de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, causa esta de denegación de la ayuda al estudio concedida, se procede, con fechas 30 de septiembre y 1 de octubre de 1986, a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia;

Resultando que, dentro del plazo antes señalado, el alumno alega, en resumen, que si bien su padre presenta declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, este dato lo había hecho constar al solicitar el beneficio que ahora se le pretende revocar;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación; y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, que dice: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Juan Carlos Viñuela Rodríguez la ayuda al estudio concedida para el curso 1984-85 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Fernando Viñuela Pérez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 117.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 19 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

31866 *RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Dirección Provincial de Burgos, por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar de esta provincia.*

Vistos los expedientes y propuestas de la Inspección Técnica de Educación de la Unidad Técnica de Construcciones y de la Sección de Planificación y Régimen de Centros;

Teniendo en cuenta que por esos documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar;

En virtud del Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1979), la Orden de 3 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y las Instrucciones de 21 de septiembre de 1983 de la Subsecretaría,

Esta Dirección Provincial ha resuelto modificar los Centros públicos que figuran en el anexo que se adjunta.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 7 de octubre de 1986.-El Director provincial, Rafael Moreno Márquez.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Burgos

Municipio: Burgos. Localidad: Burgos. Código de Centro: 09000951. Denominación: Colegio público «Florentino Díaz Reig». Domicilio: Luis Alberdi Elola, sin número. Régimen ordinario de provisión. Transformaciones: Dos de Párvulos se transforman en dos mixtas de EGB. Composición resultante: 22 mixtas de EGB, nueve de Párvulos, dos mixtas de Educación Escolar y una dirección con función docente.

Municipio: Merindad de Valdeporres. Localidad: Pedrosa. Código de Centro: 09003733. Denominación: Colegio público comarcal. Domicilio: Pedrosa de Valdeporres. Régimen ordinario de provisión. Transformaciones: Una mixta de EGB se transforma en una de Párvulos. Composición resultante: Cuatro mixtas de EGB, una de Párvulos y una dirección con curso.

31867 *RESOLUCION de 8 de octubre de 1986, de la Dirección Provincial de Zamora, por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar de esta provincia.*

Vistos los expedientes de propuestas de modificación de diversos Centros públicos de EGB y Preescolar de esta provincia;

Resultando que estos expedientes han sido tramitados con la documentación exigida legalmente y que han sido informados favorablemente por la Inspección Técnica de Educación y la Sección de Planificación, Centros y Alumnos;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros públicos de EGB y Preescolar;

Vistos el Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre, de desconcentración de funciones en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1979), la Orden de 8 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 12) por la que se suprimen las limitaciones sobre aplicación del Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre,

Esta Dirección Provincial ha resuelto modificar los Centros que figuran en el anexo.

Zamora, 8 de octubre de 1986.-El Director provincial, Eudoxio de Anta Peláez.

ANEXO QUE SE CITA*Provincia de Zamora*

Municipio: Benavente. Localidad: Benavente. Código de Centro: 49000339. Denominación: Colegio público comarcal «Los Salados». Domicilio: Los Salados. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Dos mixtas de EGB. Composición resultante: 33 mixtas de EGB, tres de Párvulos, dos mixtas de Educación Especial y una dirección con función docente.

Municipio: Benavente. Localidad: Benavente. Código de Centro: 49006512. Denominación: Colegio público «Buenos Aires». Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Una mixta de EGB. Composición resultante: Nueve mixtas de EGB, tres de Párvulos y una dirección con curso.

31868 *RESOLUCION de 22 de octubre de 1986, de la Dirección Provincial de Soria, por la que se modifican Centros públicos de Educación, General Básica y Preescolar de esta provincia.*

Por Orden de 3 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 12), por la que se suprimen las limitaciones sobre aplicación del Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre, de desconcentración de funciones en las Direcciones Provinciales del Departamento, se autoriza a las mismas a modificar el número de unidades en Centros públicos.

Vistos los expedientes y los correspondientes informes de la Inspección Técnica de Educación.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar.

Esta Dirección Provincial, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden de 3 de agosto de 1983, ha resuelto modificar los Centros públicos que figuran en el anexo.

Soria, 22 de octubre de 1986.-El Director provincial, Ignacio Raúl Pardo Hernández.

ANEXO QUE SE CITA*Provincia de Soria*

Municipio: Almazán. Localidad: Almazán. Código de Centro: 42000280. Denominación: Colegio público «Diego Lainez». Domicilio: San Pedro, sin número. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Una de dirección con función docente. Supresiones: Una dirección sin curso. Composición resultante: 22 mixtas de EGB, cuatro de Párvulos, una mixta de Educación Especial y una dirección con función docente.

Municipio: Almazán. Localidad: Almazán. Código de Centro: 42000310. Denominación: Escuela-Hogar «Nuestra Señora del Campanario». Domicilio: Carretera de Madrid, sin número. Régimen especial de provisión, dependiente del Consejo Escolar Primario Provincial de Escuelas-Hogar. Supresiones: Una dirección sin curso de Régimen especial. Composición resultante: Una dirección con curso y siete plazas de Profesores de Ocio de Régimen especial.

Municipio: Soria. Localidad: Soria. Código de Centro: 42002562. Denominación: Colegio público de prácticas «Numancia». Domicilio: Paseo de San Francisco, sin número. Régimen especial de provisión. Creaciones: Una de dirección con función docente de Régimen especial. Supresiones: Una dirección sin curso de Régimen especial. Composición resultante: 19 mixtas de EGB, cuatro de Párvulos, tres mixtas de Educación especial, una dirección con función docente y una de Profesor diplomado de Educación Física de Régimen especial.

Municipio: Soria. Localidad: Soria. Código de Centro: 42002574. Denominación: Colegio público «Juan Yagüe». Domicilio: Cid Campeador, sin número. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Una dirección sin curso. Composición resultante: 14 mixtas de EGB, cuatro de Párvulos, una dirección con curso, una de Profesor diplomado de Educación Física y una de Profesora diplomada de Educación Física.

31869 *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias.*

Suscrito con fecha 14 de noviembre de 1986 el Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para

Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 17 de noviembre de 1986.-El Director general, José María Bas Adam.

Convenio General de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Los positivos resultados de los programas educativos desarrollados con la colaboración mutua y la conveniencia de extender la coordinación a nuevos recursos y campos de actividad justifican la formalización de un Convenio General entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

El presente Convenio tiene como objetivos generales los de incrementar la efectividad de los recursos empleados mediante la acción conjunta y programada en los campos de actividad objeto del mismo, profundizar en la escolarización y enseñanza del bable, potenciar y acelerar el proceso compensatorio hacia la escuela rural y hacia las zonas y colectivos más desasistidos o provenientes de sectores en reconversión, facilitar el acceso a los programas ofrecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y, finalmente, integrar en un planteamiento general diversas actuaciones que hasta ahora venían realizándose de forma coordinada sin estar formalizadas en régimen de Convenio con la Comunidad Autónoma.

Consecuentemente con lo anterior, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio General de Cooperación que se desarrollará con arreglo a las siguientes bases:

PRIMERA:

Programa 1. *Enseñanza del bable.*-a) Con el fin de hacer posible la continuación del programa de enseñanza del bable en los diversos Centros piloto de Asturias expresamente autorizados, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma asumen la obligación de asignar trece plazas de Profesores de bable pertenecientes a los Cuerpos docentes del Estado, de las que ocho serán a cargo del Ministerio y cinco a cargo de la Comunidad Autónoma.

b) En los demás Centros de EGB del Principado de Asturias en que exista Profesorado cualificado para la enseñanza del bable podrá autorizarse la implantación de dicha enseñanza en el ciclo medio y superior.

Las solicitudes de autorización serán formuladas por los Centros, previo acuerdo favorable del Consejo Escolar reflejado en certificación del acta correspondiente, a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. En todo caso se unirá a la solicitud de autorización un breve informe sobre las condiciones materiales del Centro, equipamiento y demás circunstancias que puedan condicionar el adecuado desarrollo de la experimentación, así como el proyecto pedagógico correspondiente referido a los objetivos, metodología, niveles de impartición, organización de las clases y procedimientos de evaluación.

El expediente de autorización con la propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes será remitido al Ministerio de Educación y Ciencia para la oportuna resolución.

c) Los Centros respetarán en todo caso el principio de voluntariedad del aprendizaje por procedimiento que garantice de manera suficiente dicho principio.

Los alumnos que reciban enseñanzas del bable deberán recibir asimismo el resto de las materias, al menos en el horario señalado para las enseñanzas mínimas del ciclo.

Los resultados obtenidos se incorporarán al expediente académico del alumno con el fin de acreditar los cursos realizados. La calificación negativa en esta materia no será computada a efectos de repetición de curso pero impedirá el acceso al curso siguiente de esta enseñanza.

d) La formación del Profesorado que imparta estas enseñanzas se realizará por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con la colaboración de los Centros de Profesores radicados en Asturias y, en su caso, la Universidad de Oviedo y la Academia de la Llingua Asturiana, con arreglo a un programa elaborado conjuntamente.

Programa 2. *Acción compensatoria en el nivel de Preescolar y ciclo inicial itinerante.*-Tiene como objetivos específicos este programa la escolarización de alumnos de Preescolar y del ciclo inicial cuya residencia imposibilita de hecho una incorporación regular al sistema educativo ordinario, así como la promoción sociocultural de los adultos y del entorno mediante la acción combinada de Profesores y Asistentes Sociales.